

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 33 FRACCIONES II Y XXIII, Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el domingo 6 de julio del año en curso se celebraron elecciones para elegir Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución pronunciada el 29 de octubre del año en curso declaró nulas las elecciones para Gobernador efectuadas en la fecha señalada en el considerando precedente.

TERCERO.- Que como consecuencia de la anulación de la elección para Gobernador del Estado celebrada el 6 de Julio pasado y en cumplimiento a la resolución a que antes se hace referencia, esta Soberanía emitió con fecha 3 de Noviembre del presente año el Decreto número 6, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de la misma fecha, mediante el cual se convoca para la celebración de elecciones extraordinarias al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, estableciéndose las bases mínimas para que se desarrollara dicho proceso electoral.

CUARTO.- Que el Artículo Tercero del Decreto mencionado en el párrafo que antecede determinó autorizar al Instituto Electoral del Estado y al Tribunal Electoral local, para que ajustaran los plazos previstos en el Código Electoral, a efecto de que el proceso electoral extraordinario, así como su calificación, tuvieran verificativo dentro de los términos establecidos en el propio Decreto, en el que se considera como fecha para la elección el 7 de diciembre del año en curso y como fecha para la toma de posesión del Titular del Poder Ejecutivo que resulte electo el 31 del mismo mes y año.

QUINTO.- Que el Instituto Electoral del Estado en su oportunidad emitió la resolución correspondiente, a efecto de adecuar los plazos del proceso electoral a los términos señalados en el Decreto que nos ocupa.

SEXTO.- Que con fecha 15 de noviembre de 2003, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado remitió a esta Soberanía una comunicación en la que considera dos probables procedimientos: el primero de ellos, que considera como fecha para la resolución de los medios de impugnación de parte de ese Tribunal el 29 de Diciembre; y el segundo, que contempla que al no presentarse medios de impugnación, se expida la resolución del computo final y declaración de validez de Gobernador Electo y remitirla a esta Soberanía, antes del 19 del mismo mes.

SÉPTIMO.- Que esta H. Soberanía promovió el 3 de Diciembre actual, una reunión con las autoridades electorales locales, con el propósito de definir las

fechas a las que habría de sujetarse el proceso electoral, en la cual estuvieron presentes entre otros, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado, de cuyo desarrollo se formuló una minuta en la que se consideraba que este organismo debía sujetarse para la resolución de los medios de impugnación que se le presenten, al término de cinco días. No obstante, los integrantes del Tribunal no suscribieron la minuta respectiva, ni tampoco existe constancia de que a la fecha hubieren emitido el Acuerdo mediante el cual se cumplimenta lo ordenado en el Artículo Tercero, ni menos que haya realizado la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- Que en consecuencia de lo anterior, dada la proximidad de las fechas establecidas para la celebración de las elecciones extraordinarias para Gobernador del Estado y con el propósito de formalizar los plazos en que habrán de realizarse los actos jurídicos inherentes a la elección, procurando con ello dar certeza jurídica a los Partidos Políticos participantes, así como respeto a las garantías que les otorga la Ley, este Congreso, en uso de las facultades soberanas que le confieren los artículos 33 fracción XXIII, y 39 de la Constitución Política local, ha considerado conveniente retomar su facultad originaria y determinar en lo conducente dichos plazos, a efecto de que, para el caso de que se hagan valer medios de impugnación en la instancia estatal y las resoluciones que se dicten no satisfagan sus pretensiones, los Partidos Políticos se encuentren en condiciones de acceder a las instancias federales de impugnación, mediante la utilización de los recursos respectivos, evitando con ellos que los citados partidos políticos queden en estado de indefensión.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 20

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Tercero del Decreto No. 6, expedido por esta Soberanía el 03 de Noviembre de 2003, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO TERCERO.-

En caso de que las autoridades electorales citadas en el presente artículo no dieran debido cumplimiento al presente Decreto, este H Congreso, retomando las facultades que le confieren los artículos 33 fracción XXIII, y 39 de la Constitución Política del Estado, fijará los plazos relativos a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, así como al proceso de calificación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De presentarse impugnaciones, el Tribunal Electoral del Estado, para la sustanciación y resolución de los mismos, se apegara a los plazos establecidos en el siguiente:

C A L E N D A R I O

Fecha	Acto
9 de diciembre	Cómputos Municipales
10 de diciembre	Cómputo Estatal
11 al 13 de diciembre	Interposición de Recursos
14 de diciembre	Posibles requerimientos
15 de diciembre	Admisión o desechamiento
16 y 17 de diciembre	Comparecencia de terceros interesados
18 al 22 de diciembre	Emisión de resoluciones definitivas
23 de diciembre elección y de Gobernador Electo.	Computo final, declaración de validez de la
24 de diciembre	Notificación al Congreso
26 de diciembre	Expedición del Bando Solemne
31 de diciembre	Toma de Posesión del Gobernador Electo

ARTICULO TERCERO.- En caso de que sea recurrida la resolución que emita al Tribunal Electoral del Estado, se estará a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 296 del Código Electoral del Estado

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “ El Estado de Colima”.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los seis días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Dip. Jesús Silverio Cavazos Ceballos
Presidente.

Dip. Luis Avila Aguilar
Secretario

Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez
Secretaria